

318-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del quince de febrero de dos mil diecinueve. –

Proceso de conformación de estructuras en el cantón LIBERIA, de la provincia de GUANACASTE, por el “PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA”.

Mediante auto número 177-DRPP-2019 de las diez horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve se le indicó a la agrupación política que se encontraban pendiente de designación los cargos del comité ejecutivo propietario, comité ejecutivo suplente y dos delegados territoriales, en virtud de que los señores Johnny Gerardo Méndez Morales, cédula de identidad n.º 105750277; José Ramón Villagra Zapata, cédula de identidad n.º 701780946; y, Porfirio Lezama Porras, cédula de identidad n.º 601901004, designados como presidente, secretario y tesorero propietarios, respectivamente, y las señoras Grettel Melissa Lezama Sánchez, cédula de identidad n.º 503680289; Iveth Argüello Tenorio, cédula de identidad n.º 206560054; y, Mariluz Quesada Arrieta, cédula de identidad n.º 503750157, designadas como presidente, secretaria y tesorera suplentes respectivamente, no cumplían con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido, por cuanto la nómina del comité ejecutivo propietario se encontraba conformada por tres personas de sexo masculino y el comité ejecutivo suplente por tres personas de sexo femenino.

Asimismo, se indicó que tampoco eran procedentes los nombramientos de los señores José Ramón Villagra Zapata e Iveth Argüello Tenorio como delegados territoriales, por cuanto no cumplían el requisito de inscripción electoral establecido por el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece. Dicha inconsistencia podría ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos en mención, los cuales deberían cumplir con el requisito de inscripción electoral referido.

En fecha once de febrero de dos mil diecinueve la agrupación política celebró una nueva asamblea, en la que designó los cargos del comité ejecutivo propietario, comité ejecutivo suplente y cinco delegados territoriales, de los cuales los señores Johnny Gerardo Méndez Morales, cédula de identidad número 1057510277; Grettel Melissa Lezama Sánchez, cédula de identidad número 503680289 y Porfirio Lezama Porras, cédula de identidad número 601901004 ya se encontraban acreditados en dichos cargos mediante el auto supra citado, por lo que sus nombramientos se mantienen incólumes.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita no presenta inconsistencia y quedó integrada, en forma completa, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN LIBERIA**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	105750277	JOHNNY GERARDO MENDEZ MORALES
SECRETARIO PROPIETARIO	503240765	MAYRA MORA ALVARADO
TESORERO PROPIETARIO	601901004	PORFIRIO LEZAMA PORRAS
PRESIDENTE SUPLENTE	503680289	GRETTEL MELISSA LEZAMA SANCHEZ
SECRETARIO SUPLENTE	502690012	FRANCISCO JAVIER APU APU
TESORERO SUPLENTE	503750157	MARILUZ QUESADA ARRIETA

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	801060933	CANDIDA ROSA URBINA URBINA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	105750277	JOHNNY GERARDO MENDEZ MORALES
TERRITORIAL	503680289	GRETTEL MELISSA LEZAMA SANCHEZ
TERRITORIAL	601901004	PORFIRIO LEZAMA PORRAS
TERRITORIAL	503240765	MAYRA MORA ALVARADO
TERRITORIAL	502690012	FRANCISCO JAVIER APU APU

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Expediente n.º 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática
Ref., No.: 1912-2019